



HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 3 inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se reforma el artículo 36 fracción e), y 42 numeral 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el artículo 4 fracción VII, así como la denominación del Título Octavo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto actualizar la denominación de la **“Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado”**, para pasar a ser la **“Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado”**; a efecto de homologar su nombre con las atribuciones que realmente tiene conferidas en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello evitar malas interpretaciones sobre las funciones y alcances que le competen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En una sociedad democrática y moderna como la que México y Tamaulipas merecen, la Fiscalización del gasto público es una de las mejores herramientas para hacer realidad el derecho humano a la buena administración y al buen gobierno.

Producto de la pluralidad política representada en el Congreso de la Unión, conforme a los resultados electorales del año 1997, y como parte de la llamada agenda de transición hacia la democracia, se ajustó el marco jurídico nacional en el año 1999, a efecto de hacer efectivo un verdadero equilibrio y separación de poderes entre el poder legislativo y el poder ejecutivo.

Para tal efecto evolucionando lo que en su momento fue la Contaduría Mayor de Hacienda, se dispuso la creación de un órgano que en términos generales, revisara que, el gasto público autorizado en el presupuesto se haya ejercido bajo los parámetros establecidos, así como evaluar el desempeño de los objetivos contenidos en los programas, para lo cual y a efecto de que dicho órgano no quedará tampoco subordinado al poder político del Congreso, se le dotó de autonomía técnica y de gestión; dispusiéndose en consecuencia la existencia de una comisión del Congreso en lo particular, la cual de manera explícita en el artículo 74 Constitucional fracción II, y vigente a la fecha; se le encomendó la **“Coordinación” con dicho ente de fiscalización**, y la evaluación en el desempeño de sus funciones, también acotando de manera puntual y explícita **“sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión”**.

Durante estos 24 años, se han mantenido estos principios de Coordinación y Evaluación sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión, en la Constitución General de la República y en la de las entidades federativas, en el caso de Tamaulipas en su artículo 58 fracción VI.

De esta manera y como se ha consolidado su autonomía en diversas tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reconocido y consolidado ya que la única manera de garantizar la objetividad e imparcialidad de dicho órgano técnico, es asegurando que no quede de ninguna manera subordinado a la voluntad política de las mayorías representadas en el Congreso, buscando precisamente evitar el establecimiento de mecanismos legales o extralegales de presión o subordinación como lo pudieran ser; disminuirle presupuesto, auto arrogarse el Congreso del Estado o a una de sus comisiones la facultad de revisar su gestión

financiera, instaurarle procesos de responsabilidad administrativa a su personal, realizar auditorías paralelas a los entes públicos, o de plano buscando suplantar o replicar artificiosamente sus atribuciones constitucionales, que le son inherentes y exclusivas.

Los principios constitucionales que rigen la relación entre la Auditoría Superior del Estado y el Congreso son claros y están plasmados en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes...”

Por tanto, y particularmente derivado de las penosas intervenciones de algunos diputados de este Congreso en la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de los últimos días; mismos que reflejan, por una parte ignorancia constitucional, y sobretodo un talante autoritario que ignora la separación de poderes y falta de respeto a las autonomías; o también quizá dolo contra personas en lo particular, el estudio de esta propuesta contribuirá a no generar en la sociedad pero también al interior de esta asamblea claridad respecto de los alcances reales de la hoy Comisión de Vigilancia.

El Congreso, debe poner mucha atención y hacer una revisión histórica de como la cuarta Transformación a nivel nacional ha ido mermando a los órganos autónomos; primero el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, luego el INE, mediante la disminución de presupuestos, luego el INAI mediante el veto de los nombramientos del Senado para que no puedan sesionar, y ahora en los últimos días, la agresión descarada a la Suprema Corte de justicia de la Nación y a los diversos jueces federales que se empeñan por defender el orden constitucional.

En Tamaulipas, el reto hoy esta en la defensa del organismo de fiscalización superior del Estado; para que puede seguir desempeñando las facultades exclusivas que tienen encomendadas a nivel legal pero sobre todo con los garantías de autonomía de que goza para que pueda seguir desempeñando con objetividad e imparcialidad las tareas que tiene encomendada.

En virtud de lo anterior expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 36 INCISO E), 42 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículos 36 y 42 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado para quedar como sigue:

Artículo 36

Para el ...

...

e) **"Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las tareas que derivan de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas en torno a dicho órgano técnico.**

...

Artículo 42

1. Las Comisiones Ordinarias ...

2. Las comisiones a que se refiere el párrafo anterior, conforme a su competencia, darán opinión a la **Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado** de las reflexiones que formulen en torno al desempeño de los entes públicos sujetos a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas. Esta opinión buscará hacer aportaciones sobre aspectos presupuestales específicos en materia de cumplimiento de los objetivos de los programas del ente público de que se trate, a fin de que se consideren en la revisión de las cuentas públicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 4 fracción VII, así como la denominación del título octavo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 4. Para efectos ...

...

VII. Comisión: la Comisión de **Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas;

...

TÍTULO OCTAVO

De las Funciones de la Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado, en la Fiscalización de la Cuenta Pública

...

TRANSITORIO

Primero. El Presente Decreto surtirá sus efectos en su expedición, y será remitido al Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para su publicación inmediata.

Segundo. Las atribuciones conferidas en otros ordenamientos a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, serán entendidas como conferidas a la Comisión de Evaluación y Coordinación con la Auditoría Superior del Estado.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones incompatibles con el presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**



DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA

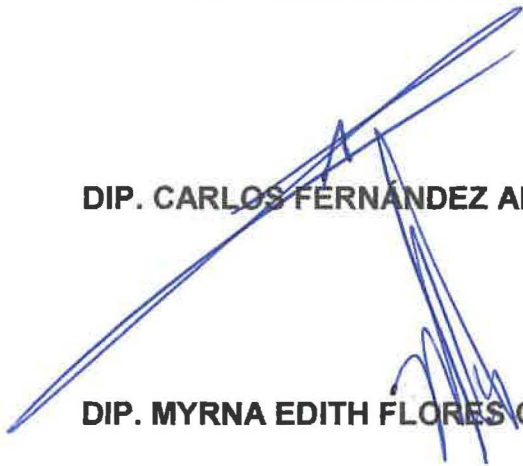


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

Nancy Ruiz Mtz
DIP. NANCY RUIZ MARTÍNEZ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR



DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO

DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. IMELDA SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA INICIATIVA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN E), Y 42 NUMERAL 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN VII, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el 30 de mayo de 2023. Presentada por el Dip. Félix Fernando García Aguiar.